

Recibido
Carlos Núñez
5/6/18
2:11 pm



TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.206-SE-2018
Comayagüela, M. D. C., 04 de junio del 2018

Señores

DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION
Su Despacho.

Respetables Señores Directores Departamentales de Educación:

Para su conocimiento y demás efectos legales, transcribo a Usted, la Resolución No.206-SE-2018, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, VISTA para emitir Resolución en virtud de la solicitud presentada ante esta Secretaría General por la Licenciada SANDRA TEJADA, en su condición de Coordinadora General de PROHECO, para la Contratación de Docentes sin Título Universitario que se desempeñen en las comunidades AECO, del Proyecto de Escuelas PROHECO, localizadas en zonas postergadas del país, amparados en el Acuerdo No.0369-PI-01, de fecha 13 de julio del año 2001 que autoriza la contratación de personal con educación media y atendiendo lo contenido en el artículo 165 del Reglamento de La Carrera Docente que literalmente dice: "El título en el grado de licenciatura en educación requerido como base, para el ingreso a los cargos regulados por el presente reglamento será efectivo a partir del año lectivo 2018"; Aprobado mediante Acuerdo de fecha 22 días del mes de agosto del año 2014. Jefe de la Unidad Legal del PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACION COMUNITARIA (PROHECO). **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la Republica establece que la educación es función esencial del Estado y debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (2):** Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 35 expresa que los niños y niñas tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral y coordinado en sus diversos niveles y se impartirá de manera que asegure la igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo. **CONSIDERANDO (3):** Que el Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", firmado en fecha 17 de noviembre del año 1988, ratificado y aceptado por Honduras en fecha 14 de septiembre del año 2011, como parte de los tratados multilaterales firmado por Honduras, establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todo educando, gratuitamente. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Fundamental de Educación ha sido creada para garantizar el derecho humano a la educación con eficacia, eficiencia en el sentido de que los educandos sean atendidos por docentes con licenciatura universitaria, expresando en su artículo 9 relativo a la UNIVERSALIDAD DE LA EDUCACIÓN, que es obligación del Estado ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Educación, bajo modalidades establecidas en la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO (5):** Que

el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No 006-99 de fecha 17 de febrero de 1999, como un programa de gobierno, implementado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, como una estrategia para lograr una amplia participación tanto en la identificación y necesidades educativas locales, como en los mecanismos de gestión y administración en los servicios, profundizando la desconcentración de los mismos. Dicho Programa tiene como objetivos ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales desprovistos de servicios educativos de pre-básica, básica (I, II, III CICLO), y mejorar la eficiencia y eficacia en la entrega de los mismos, a través de un nuevo modelo administrativo con participación comunitaria.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo 0369-PE-01 artículos 1, 3, 4 de fecha 13 de julio del año 2001 con el fin de reducir altos niveles de analfabetismo, en las zonas étnicas y rurales altamente reprimidos, se autoriza la contratación de personas con educación media no docente, para que se desempeñen con docentes en zonas donde es imposible encontrar un docente titulado y mucho menos egresados en nivel de Licenciatura Universitaria, en centros educativos de zonas étnicas y rurales.

CONSIDERANDO (7): Que el programa PROHECO, nace para llegar a las zonas más postergadas del país, zonas eminentemente rurales, donde el sistema educativo regular (Oficial) no tiene cobertura.

CONSIDERANDO (8): Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), está presente en los 18 departamentos de la República, atendiendo en la actualidad una cifra aproximada de 111.713 alumnos y alumnas en los tres ciclos educativos, quienes son asistidos por 6.310 maestros a nivel nacional.

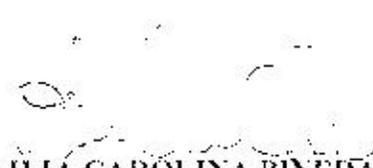
CONSIDERANDO (9): Que el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), cuenta con su propio presupuesto para el pago de los docentes que laboran en el mismo, bajo la estructura que a continuación se detalla:

INSTITUCION	GERENCIA ADMINISTRATIVA	PROGRAMA	ORGANISMO	FUENTE	OBJETO	DESCRIPCION
50	20	20	171	26	12410	Decimo tercer mes
50	20	20	1	11	12420	Decimo cuarto mes
50	20	20	171	26	12420	Decimo cuarto mes
50	20	7	1	11	12910	Contratos Especiales(Basica)
50	20	20	171	26	12910	Contratos Especiales(Basica)
50	20	19	171	26	12910	Contratos Especiales(Prebasica)

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 165 del Reglamento de La Carrera Docente, establece que para ingresar al Sistema Educativo Nacional, se debe ingresar legalmente, un sujeto graduado en la carrera docente, debiéndose al año 2018, ostentar el grado de Licenciatura en Educación a nivel Universitario, para cumplir con la Visión de País, Plan de Nación del Estado se ha propuesto como meta al año 2022. No obstante, en toda regla general, con una excepción, tal como lo establece el artículo 11 del Estatuto del docente Hondureño, en su numeral 8: "...salvo en casos autorizados y reglamentados para periodos de emergencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, permite contratar personal sin el grado de

Licenciatura que exige la Ley Fundamental de Educación, siendo el presente caso, una excepción a la Regla que se aplica en este Programa (PROHECO), amparado en el Acuerdo presidencial No.0369-PF-2001, en sus artículos 1, 3, 4 de dicho Acuerdo y a la razón que la prestación del servicio profesional del personal contratado para ejercer la docencia con o sin título docente medio es solamente por un año (a decir de febrero al 30 de noviembre de cada año); Asimismo, porque difícilmente se logra obtener el número de docentes que se ocupan para formar parte de este Programa, por lo que se hace indispensable la contratación de Docentes, que no ostentan título universitario aun. **CONSIDERANDO (11):** Que asimismo, tal como lo expresa el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Docente, de la Ley Fundamental de Educación, los docentes que no ostenten título de Licenciado en Educación, podrán ser registrados en el Escalafón, en Pre Grado, según el título educativo que ostenten, de acuerdo con la tabla siguiente: a) Pre Grado 3: Maestro de Educación Primaria; b) Pre Grado 2: Bachiller Universitario en Pedagogía; c) Pre Grado 1: Profesor de Educación Media. **CONSIDERANDO (12):** Que para dar cumplimiento a lo Ordenado en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó el Dictamen Legal emitido por Asesoría Legal de la Secretaría General, el cual fue declarado **FAVORABLE**, recomendando emitir Resolución en el sentido de autorizar al PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACION COMUNITARIA (PROHECO), para que proceda a contratar docentes sin título universitario en aquellos sectores alejados (postergados) del país, que no se pueda contratar docentes con título universitario, inclusive, en los centros educativos que ya cuentan con un docente titulado universitario, pero que por razones económicas, desintegración familiar, u otros varios deciden abandonar el cargo, obligando la contratación de personal docente con título a nivel medio. **POR TANTO.** La Secretaría De Estado En El Despacho De Educación, en uso de la facultades que las leyes del ramo le confieren y en aplicación de los artículos 80, 82, 151, 156, 157, 321 y 323 de la Constitución de la República; 0369-PF-0, artículos 1, 3, 4; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 inciso a, 64, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 8, 9, 13, 22, 30, 43, 66 y 67 del Decreto Legislativo No. 162-2011 Ley Fundamental de Educación; 44, 52, 54, 94, 165, 166 y 167 del Acuerdo Ejecutivo No 1358-SE-2014 Reglamento General de la Ley Fundamental De Educación; 4 inciso b), 8 inciso o), 19 inciso a), 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No 1374-SE-2014 Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación; 59 y 60 del acuerdo ejecutivo No 1362-Se-2014 Reglamento del Nivel De Educación Básica; 2 y 4 del acuerdo Ejecutivo No 1370-SE-2014 Reglamento de la Gestión de La Educación; 35, 36, 39, 41, 44 y 45 del Código de la niñez y la adolescencia, Acuerdo 006-99 Creación de PROHECO, artículo 13 numeral 3 literal a del Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador. **RESUELVE:1.-Autorizar** al Programa Hondureño De Educación Comunitaria PROHECO, para la contratación de docentes sin el título de licenciatura en cualquier rama del campo educativo, por el período del primero (01) de febrero al 30 de noviembre de 2018, período a que firmen el correspondiente contrato, en los centros educativos y las comunidades postergadas del país, inclusive, en los centros educativos existentes en todo el país, que ya cuentan con un docente titulado universitario, pero que por razones económicas, desintegración familiar, u otros motivos abandonen el cargo, obligando la contratación de personal docente con título a nivel medio. 3.- Firmar un compromiso por cada docente, sobre la

continuación del proceso de profesionalización en cualquier rama del campo educativo, mismo que de incumplirse, no podrá el siguiente año, firmar contrato con el Programa Hondureño de Educación Comunitaria **PROHECO**, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que acredite las clases aprobadas en la Universidad. 4.- Cumplir con el cometido Estatal del Plan de Nación, Visión de País, por parte del Programa PROHECO, debiendo hacer la gestión necesaria, para elevar el nivel académico de los docentes, y que los educandos reciban una optimizada educación tal y como lo contempla la Ley Fundamental de Educación y asimismo, cumplir los preceptos de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, tratando en lo posible de mejorar las condiciones de vida, económica de los docentes. 4.- Transcribir la presente Resolución una vez firme la misma, al Programa Hondureño De Educación Comunitaria PROHECO, a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLASE. MARCIAL SOLIS PAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA, SECRETARIA GENERAL.**



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

30320

Edardo Gallo
25/06/18
1.20 pm

TRANSCRIPCION DE RESOLUCION No.212-SE-2018

Comayagüela M. D.C. 19 de junio de 2018

LICENCIADO: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES EN FUNCIONES
Su Oficina.

Estimado Licenciado Rodriguez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No.212-SE-2018.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio **No.0489-DGA-2018**, de fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho, en donde se solicita revisión y firma del **CONTRATO, ACUERDO Y DOS (2) TRANSCRIPTORES DEL PROCESO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA "INGENIERO (A) CIVIL PARA EL DISEÑO, FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PROFESIONAL (DGDP) Y SUS CENTROS REGIONALES"** mediante Contrato No.003-SE-2018 del Ingeniero Civil **EDGAR RENE LOPEZ MONTOYA**.- Afectando la estructura presupuestaria en el POA-2018-Objeto del Gasto 24710 (Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa Financiera y Actividades Conexas). Estructura Presupuestaria: Institución (050), Gerencia Administrativa (001), Unidad Ejecutora (017), Programa 03, SProg.00, Proy: 000, Actividad/Obra (012). Fuente 11. **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación

coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República manda que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la educación es responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de convenios de cooperación con instituciones u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas. **CONSIDERANDO (5):** Que las actuales Autoridades Educativas, han considerado contratar a un Ingeniero (a) Civil para el **DISEÑO, FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PROFESIONAL (DGDP) Y SUS CENTROS REGIONALES**". **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 69 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, establece: Que todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato; Iguai sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de Ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades

imprevistas o de emergencia.-Lo dispuesto a este en este artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato del mismo del Sector Público. **CONSIDERANDO (7):** Que la Ley de Contratación en su artículo 94 establece: Concepto. Contrato de Consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a presentar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuesto, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza. **CONSIDERANDO (8):** Que la Ley de Contratación en su artículo 96 establece: Fijación del Precio. El precio de los servicios de consultoría podrá pactarse en base a costos, más honorarios fijos, precio alzado o por cualquier otro procedimiento técnico fundamentado, objetivo y cierto, que permita determinar su valor en forma justa. En los contratos de diseño o supervisión de obras se efectuarán ajustes de costos por variaciones que sucedan durante su ejecución, cuando ésta se prolongue por más de doce (12) meses o cuando se presenten tasas de inflación superior a lo estimado en los documentos.- La administración analizará y aprobará fórmulas u otros métodos para el reconocimiento de las variaciones de costos relacionados con los servicios de la consultoría, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros organismos, debiendo indicarse lo procedente en las bases del concurso y en el contrato.- **CONSIDERANDO (9):** Que la Ley de Contratación en su artículo 97 establece: Detalle de los Contratos. Los contratos deberán redactarse suficientemente detallados, definiendo con claridad los términos de referencia, la descripción completa de los trabajos y su programación general, las demás obligaciones de las partes y los sistemas de pago.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación en su artículo 106 establece: Garantía en los Contratos de consultoría. En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por conceptos de los honorarios. **CONSIDERANDO (11):** Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben Cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (13):** Que para la contratación y pago de la persona incluida en el listado siguiente, se afectara el **OBJETO DE GASTO 24710** (servicios de consultoría de gestión administrativa financiera y actividades conexas).

No.	NO. DE CONTRATO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	LUGAR QUE LABORA	CARGO	PERIODO DE CONTRATO	SUELDO MENSUAL LPS	MONTO TOTAL LPS.
1	003-2018	EDGAR RENE LOPEZ MONTOYA	NIVEL CENTRAL	Proyecto DGDP	CONSULTOR	02-04 2018 AL 31-12 2018	30,000.00	270,000.00

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Contratar al Consultor Ingeniero (a) Civil, para el Proyecto **DE DISEÑO, FORMULACION Y CONTROL DE PROYECTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PROFESIONAL (DGDP) Y SUS CENTROS REGIONALES"** mediante Contrato No.003-SE-2018 del Ingeniero Civil **EDGAR RENE LOPEZ MONTOYA.**-Afectando la estructura presupuestaria en el POA-2018-Objeto del Gasto 24710 (Servicios de Consultoría de Gestión

Teléfonos: (504) 2220-5583, Fax: 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Administrativa Financiera y Actividades Conexas).-Estructura Presupuestaria: Institución (050), Gerencia Administrativa (001), Unidad Ejecutora (017), Programa 03, SProg.00, Proy: 000, Actividad/Obra (012), Fuente 11. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Adquisiciones en Funciones, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes. - **CUMPLASE, MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/2